-serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiólago erigidos civilmente, pagando su aporte los que puedan, y supliendo para los demás se fondes de las respectivas provincias. (BEAL ORDEN DE 26 DE SETTEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las dis-posiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, pu-blicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA

# PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE OCTUBRE de 1875.

Gefe de dia de intra y extramuros. - El Teniente Co onel Comandante D. Ramon Herrera Davila. - De imamaria. - El Teniente Coronel Comandante D. José Marina Ventura.

Parada. = Los Cuerpos de la guarnicion. = Rondas Sargento para el paseo de los enfermos, Artillería.-

Visita de hospital y provisiones, núm. 5. De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El bronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

# A MARINA.

108

## AVISO A LOS NAVEGANTES. de ma. 44. an ab

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR ADRIATICO.

Costa de Istria.—Bajo del Val.

Campana del bajo del Val. El 6 de Julio de 1875, ha colocado un nuevo aparato acústico de camana sobre la boya del bajo del Val, próximo á Cittamova, en sustitucion del que habia que dado inser-rible, segun se publicó en el aviso núm. 12 corresindiente al 3 de Marzo de 1875.

Luz provisional en el faro de Porer. A causa de haberse principiado ya los trabajos necesarios para sustituir por un aparato lenticular de tercer órden de laz fija blanca, el que habia de reverbero en el faro de Porer, desde el 13 de Julio de 1875, se enciende na luz fija blanca, que al-anza unas diez millas, y sti colocada en la parte superior de la torre.

Esta luz provisional se encenderá hasta que la per-

buiba al Dalmacia.—Isla Ulbo.

Boya en la proximidad de la isla Ulbo. La boya que senalaba el bajo que está al SO. de la punta Ploc, isla Ulbo, y que la mar se habia llevado, ha sido colocada de nuevo en su sitio.

Cartas núms. 100 y 135 de la seccion III.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Golfo de Guinea,-Rio Gabon.

Nuevas balizas en la entrada del rio Gabon. El Condel Atántico S., bace saber que para facilitar aproximacion á tierra, así como la entrada del se ha co'ocado sobre la punta Sta. Clara una minide triangular de 6,5 metros de altura por seis alle triangular de 6,5 metros de la un ci indro la palastro de 1,2 metros de altura por 0,7 de diámetro;

la cara de la pirámide que mira al mar está pintada de blanco, y se destaca bien sobre el fondo de verdura de la costa. Esta señal situada sobre una colina de cinco metros de altura, podrá avistaise á

La chimenea del Aigle que está sobre la punta Pongara, se ha levantado 2,2 metros, y sobre ella se ha colocado una esfera negra de un metro de diámetro, sostenida por un asta dos metros, de manera que ahora tiene 13 metros de altura total; està mintada á handar alternodas blancas manera que alternodas blancas metros de altura total; està mintada á bandar alternodas blancas metros de altura total; està mintada á bandar alternodas blancas metros de altura total; està mintada á bandar alternodas blancas metros de altura total; està mintada á bandar alternodas blancas metros de altura total; està mintada á bandar alternodas blancas metros de altura total; està mintada á bandar alternodas blancas metros de altura total; està mintada de alternodas alterno pintada a bandas alternadas blancas y negras, pu-diendo verse é una distancia de 5 a 6 millas, se bre todo cuando se proyecta sobre el cielo. Esta baliza està 315 metros al S. 17º E. del extremo de la punta Pongara.

Se vá a construir sobre la punta Gombé una senal de palastro que de léjos tendrá el aspecto de una torre blanca y facilitará á los buques que procedan del S. la aproximación á esta punta y el encon-trar la boya del banco de la Mouche.

Próximamente se fondearán dos boyas negras en el cantil N. de los bancos del Ceste y de Pongara, que estarán en línea recta con las de los bancos de la Mouche y del Papillon, y marcaran la costa S. de la pasa de la Penélope.

ADVERTENCIA. Existe un bajo aislado al S. del banco del SE, sobre el cual la fragata Vénus tocó ligeramente (Mayo 1875). La boya-baliza del banco del SE. se encontraba por el través de estribor á cerca de tres cables, y la chimenea del Aigle estaba abierta cinco o seis grados de la parte N. del bosque de los Fetiches. Las proximidades del banco de SE. ván á ser ex-

ploradas de nuevo, y la boya que lo indicaba se trasladará al cantil Sould V

Las demoras son verdaderas. 02001 Manila 9 de Octubre de 1875.—(

Carta num. 241 de la seccion IV.

Archipielago Filipino.—Isla Bohol.

Bajo Cervera. El Comendante de la Division del N. del Archiviélago de Filipinas, dá cuenta de haber hallado el 26 de Abril próximo pasado un bajo al SO. de la isla Bohol. Dicho peligro que apénas tendrá dos cables en su mayor extension que es del NE. al SO. en su parte NO., tiene nueve metros de agua, y à 30 6 40 metros al SO. se encontró la menor son la que fué de cuatro metros en bajamar. El fondo es designal de coral y arena con color que puede verse de dia à alguna distancia.

Por observaciones hallaron las marcaciones siguientes: 

 Punta Taburne
 ...
 N. 59° 3′ 0.

 Monte NE. de Panglao
 ...
 N. 5° 22′ E.

 Canto N. de Pamilacan
 ...
 N. 82° 59′ E.

 Canto S. de id
 ...
 S. 86° 41′ E.

Cartas núms. 143 y 530 de la seccion V.

Madrid 7 de Agosto de 1875. - Cláudio Montero.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS. De Bulan, goleta "D. Juan," en 7 oias, con efeetes: consignada á

D. Zoilo I. de Aldecoa. De Dagupan, panco "S. Juan," en 6 dias, con efectos: consignado á José Chico.

De Iba en Zambales, pontin "Concepcion," en 5 dias, con efectos: consignado á D. Antonio Barretto.

De Tacloban, berg.-gta. "S. Miguel," en 14 dias, con efectos: consignado á su arraez Valeriano Alvarez.

De Romblon, goleta "Ntra. Sra, de los Angeles," en 22 dias, con efectos: consignado al chino Chiap.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, berg.-gts. "Paz." su patron D. Pedro Arceaga.

Para Iloilo via Sugot, goleta "Busturiana," su capitan D. José Ma-

Para Lagnimanoc, berg.-gta. "Emilio," su patron Estevan Ro-

driguez.

Para Liverpool, fragata inglesa "Jemes Shepherd," su capitan Mr.

W. C. Madden, tripulacion 22, con azúcar y abacà.

Manila 8 de Octubre de 1875.—José M. Jayme.

# ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. netro, sostenida por

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público

para su coneci	miento.	MOS SENOTOTO DE COURSES L
Dy Chioncom	15193	Chua Joco 40068
Co Tico	15988	Coo Tinco 32597
Tan Congyat	16057	Chu Yuco 25136
Ty Cuan Dogge		Yap Tonco 38812
Sia Sionco	15908	Go Panco 36506
Co Langeo		Chung Pengeo 4082
So Quioco	15966	Lim Achae 35295
Tua Te		Siy Siongco 37169
Lim Tonco	15430	Guin Tiamco 168
	15582	
		Sia Licco 24050
Le Vv	15507	Go Checo 26987
Vu Ruen	15604	Oue Tieschen 25094
Vy Jian	15619	Que Tiaochon 35824
		Vy Quiatco 35521
To Chiao	15000	Go Junco 5134
Liong Cho	15612	Dy Juatco 5336
Vy Tin Ouis BIE	15599	Ong Chingeo J. 26002
Vy Liong	15611	Go Cayco at .f. 11705
Ang Lingjua	40847	Yu Poco ababi 30368
Du Juatven	40490	Co Suanco 26910
Ong Lico	39197	Vy Maca 26782
Vy Chuyco	40029	B75.—Oglou. 25755
Manila 9 de O	ctubre de 18	875 — Oalou 2
Litterina o do O	country do 10	Ogiou

# CORREGIMIENTO DE LA M. N. v. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo reunirse la comision de instruccion primaria que previenen los artículos 16 y 27 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1863, a las nueve de la mañana del dia 25 del presente mes, para proceder al examen de una aspirante al título de maestra de Instruccion Primaria, se anuncia al pur blico para que la interesa a que ha presentado su solicitud á la Direccion general de Administracion Civil con dicho objeto, comparezca en las casas Consistoriales á la hora y dia indicado.

Manila 7 de Octubre de 1875. - Morales.

# SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Para el húnes 11 del actual á las diez de su mafiana, se venderá en pública subasta un caballo el cual ha sido declarado en comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.

Manila 8 de Octubre de 1875. - Bernardino Mar-

#### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

# Cartas detenidas,

i	b	Tanques de les felles
ķ	用的手	Puntos property believed the Puntos property believed to be the puntos property believ
ğ	Núm	Nombres, de sn direccion. Ps. Cms.
۱	100 N	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA
ı	202	Da Antonia Amor Madrid » 12 478
y	203	D. Manuel Disz Gonzalez, Idem 12 4
ı	204	D.a Elvira Arbezu Angle. Idem 12 4
ı	205	D. Joaquin de Taldiveo y
ı	200	de Santisteban Idem » 12 4
ı	206	D. Mannel Laserna Idem 12 4
1	207	" Cárlos Perez de Guz-
l	000	man Idem » 12 41
ı	208	D.a Natalia Sanchez Valladolid » 07 4
	209	D. Manuel A. de Amusa-
식	81	tegai Cádiz 17 A 12 4
	210	"Bernardo Castells Barcelona 12 4
1	211	D.a Magdalena Ruiz
1	212	" Maria Ramona Búrgos » 12 4
1	213	D. Serafin Tuboredes Santiago (Cnba) » 12 4
1	215	"Alejandro Arenas Aranjuez » 12 4
1	216	"José Delgado Peñas Cartagena » 12 4 "Tomás Alonso Villanibistia » 12 5
4	217	., Tomás Alenso Villanibistia 3 12 5 D.a Catalina Rodrigo Idem 3 12 4
١	218	
1	219	" Juliana G. de Cortazar Torrela vega (Santinder) . » 12 4
1		" María Sanchez Gu- tierrez Sevilla » 12 4
1	220	" Maria Sanchez Gu- ticrrez Sevilla » 12 4  " Natalia Gevines Idem » 12 4
1	221	Monsieur V. Gasel Hezane
1	100000000000000000000000000000000000000	nila 7 de Octubre de 1875.—José G. Robledo.
1	THE A	The Land Ochama and Later Lance or Stodioto.

#### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 11 del próximo Octubre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, el servicio sobre la impresion y venta del Almanaque Civil de estas Islas, correspondiente al año de 1876, bajo el tipo de \$1530'77, y con sugeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello tercero, y acompañadas de la suficiente garantía de li-

citacion, en el dia, hora y lugar citados.

Manila 30 de Setiembre de 1875. — Francisco Hernandez y Fajarnés. 1

El dia 11 del actual à las diez de la mañana, se celebrara pública subasta ante la Junta de almonedas de esta Capital, que se constituirà en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, para la venta de 6,127 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino à la exportacion, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego, y en la forma y número de lotes que espresa el estado que le subsigue.

Manila 7 de Octubre de 1875 — Francisco Hernandez y Fojarnée.

Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—
Pliego de condiciones para la venta de 6,127 millares de cigarros de tabaco de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital el 11 del corriente.

1.ª Los 6,127 millares se distribuirán en lotes, cuyo número J forma espresa el estado adjunto.

2.ª El tipo para abrir postura será el precio de estanco en pro-

gresion ascendente.
3.ª El órden de la subasta el observado hasta el dia, y la adjudicaciou se hará de lote en lote.

4.ª Los señores compradores en el acto de declararse á su favor la venta, presentarán documentos de depósito del 5 por 100 del importe del tabaco que se les adjudique, perdiendo todo derecho y el espresado depósito sinó satisfacen por completo el valor del citado artículo dentro de los plazos señalados al efecto, con arreglo 4 lo dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

dispuesto en la órden del Gobierno Supremo de 27 de Octubre de 1869.

5.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central de Hacienda Pública y en moneda corriente, á los seis dias hábiles despues de aprobado el remate, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas espedirá los documentos necesarios, pudiendo dichos compradores, si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto en Real órden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del Superior decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con dos firmas á satisfaccion de la Tesorería Central por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al 8 por 100 al año, siendo dichos documentos al plazo de treinta dias de la adjudicacion del efecto, cuando su importe ascienda de mil pesos á diez mil inclusive; desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco dias, entendiéndose en la obligacion de pagaral contado si el importe del tabaco que rematen no llegase á mil pesos.

6.ª A los treinta dias de verificada la subasta, ó antes si conviniese à los interesados, estraerán de los Almacenes del ramo todo el tabaco que hubiesen comprado, en la inteligencia de que pasado di-

cho término seran de su cuenta y riesgo los quebrantos que pueda sufrir el artículo por cualquiera causa. La Administracion Central
de Rentas Estancadas proveerá á los compradores de los documentos necesarios para acreditar la legitima pertenencia y procedencia del tabaco, á fin de que puedan exportarlo libremente.

7.5 Como el tabaco objeto de estas almonedas se destina esclusivamente al consumo esterior, los compradores en clacto de
adquirirlo, contraen el deber de destinarlo á la esportacion en un
plazo máximo de seis meses contados desde el dia de la subasta:
d este fin las notas que espidan los Almacenes genuerales del ramo i este fin las notas que espidan los Almacenes gennerales del ramo se comprobarán con los Registros de la Administracion Central de Aduanas al terminar el plazo de los seis meses, quedando incursos en las responsabilidades consiguientes, los que contravengan á esta condicion.

La entrega del tabaco adquirido en la subasta, se hará a

ras priomaspais las bases tipro-

STATE OF Hoiber los compradores en los Almacenes generales, situados en la plaza de Binondo.

9.ª La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ò sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposicion.

10. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compra-

dores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

11. Si al terminarse la almoneda, conviniese á algunos de los licitadores hacer proposicion por un determinado número de millares de los que hayan resultado sin vender, se abrirá una breve licitacion, adjudicandose las partidas que se soliciton á favor de quien mejor postura hiciere por el total de la proposicion o proposiciones presentadas, y siempre con sujecion à las prácticas que estable-

cen las anteriores cláusulas.

Manila 7 de Octubre de 1875.—El Administrador Central, Manuel Seco de Luna.—El Interventor, Valentin Melyar.—Es copia,

B. ? - Conjunt Ameria,

Hernandez.

# ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS.

CLASIFICACION del tabaco elaborado que con destino à la exportacion, deberà venderse en pública almoneda el dia 11 del corriente mes.

them bb es	Numeraci	ob de	Millar de cada	Total de	mi-	Clases	è un somi	Fechas d		Nómero de cigar-	Valor á precio de Es- tanco de cada millar.
Número de lotes,	los lot	es.	lote.	lotes		de tabaco.	Fábricas.	elaboraci		ros que contiene	Pesos.
Sprainen C	mishir 1 a	-	2 3	10	A Fore	Imperial	Arroceros.	Mayo	75.	125	ohnente 40°50 dame
2 2	99988	7	3 2	10	tend	Regalia	and Wring The	into Bas ovi	out with	a collegites o	1640p 646 38 75
5 10 00	18:01	17	10	50	pront	Vegueros 1.a habano.	Fortin	Junio	id.	250	20'00
ofile ide of	18	27 32	20 20	200	Linus.	2.a habano.	photemas des	Mayo	id.	500	10'50
obnig an	28	37	40	200		N. habano.	Princesa Fortin	Junio	id.	abin to a said	12'50 mbar
21 6 LA	38	43	50 40	300 200	11890	Somme The	Long son you	de preferen	No. of Bridge	divis white ale	danavere or mini light
6 6	49	54	50	300	lab.	pocimiente	TOTAL SE	Julio	1d.	by a sie of la i	sate of accounts of
5	55	59 60	50	250		de regine eb	Meisie	olob le on	N Bano	a today las	padding. seri rectificad
550000	61	65	100 50	100 250		group washing	Princesa .	Agosto	id.	f of a Neithman	and abaniment and
London Lobration	gaogail	66	84	84	S V O	design rest	Cavite	Julio	id.	or Luiferday of	ponds decida remaina
Mina Linence	B-9199 B	67 68	100	100	al IV	onder no.T	100000000000000000000000000000000000000	wan be sing		oviderent out	dae torme el necelouis
onto or	distraction of the	69	200	200	81100	Teulad eill	artis dell'ige	de ob selent	no lino en	Tab advector la	loner A case builton
TY 1810181 PA	nove in	77 78	750 100	400 100	part.	n mer reing	at on lodge	Agosto	id.	is tribuceson v	nonpibulba acli es sup
irá en la On	constitu	79	100	100	nose	sos 40 ceptir	el sctionlo.	eb abneson	ens con	mointenant ap	of eldisimble a.8
de Haciend	farehe	80 81	150 150	T 150 150	b ao	disonali of	ец ми вы	nerus precis		S Shares and the	die es superspect à
î	"	82	116	116		an orten?	to sa pro-	op v ogs	enios e	of the branching	THE SOUTH OF THE STATE OF THE S
iolopatuo es	88	87	10	100	eriai u	1.a cortado	Fortin Princess	Abril	id.	250 500	20'00
Modification	90	91	50	100	pres	let where		Mayo Junio	id.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	The Party of the party par
1 none	e se Tea	92	100	100 200	raig	iouing 14	Cavite	Marzo	id.	ciento dell'in	noq conio la modelvora
a procede	94	98	0 10	10 110 50	0 4 (B)	3, cortado	Meisic	m. Picha g	oisteogo	prontained pro	men app sede be com
araims pai	104	108	10 50	1 400	0.010	N. cortado	Fortin			proposicion.	dite le santipation de alle
1	101	112	100	100	D HILL	C almaid	a bas as a	Junio	id.	t sina weni ari	had noise 12'50 a.s
God of The Tr	1 100	118	100	100	bras	) at Master	remark A	definition s	me and	dania aljudi	que são el sote, la mirma
Indian I	1.110039	115	200	200		BANK ST STATE	doonmoob	s expedica	WAS IN	oraș, a los rano	due lo accedide.
5 10	116	120 180	20 40	100 400	1527		Meisic	iran para es	STELLE !	distance estacities	9.8 Aleman deduction
5 5	131	135	20	100	New 1	W. M. roll	Princesa	Julio	id.	ouganies regle	no as on alle accept of the
nau10019min	136	145	40	400	8418	N rog obs	6 TO TO TO THE PERSON NAMED IN COLUMN	silinoce	38	daile min t 4 y	M. Hantstoff of salter
The action contracts	MIT 2 122	146	NAME OF THE PARTY			isomianl as	Cavite	Junio	id.	CONTRACTOR AND	de 1870

# RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS

SEP SEPRIORIES OF ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL ALL AL	distribution doiloud for medagar		TOTOIS	O DE PROPUS	MODEL
CLASES.	Meisic. Molig Arroceros. 11010	Fortin.	Cavite.	Princesa.	Total de millares.
Imperial	odenach John e 1000 10 un un	disconding	************		theren a 10 member
Regalia.	opward or or a forth	angle selms	sam good (ob	ASTOTAR STUDY	a apicep 6 up
Vegueros	THE STATE OF THE PARTY OF THE P	do talones,	odnes besel son	to de con tiero	b ideas 2 50 no so
1. habano	natan tos documentos que		100 100	mun plinety	
2. idem	se commonate actorismos	200 odys	o ch eviou o	100	800
Nuevo Id	nog 1350 od a odem of the need to	1000	1500	250	3,100
1.º cortado.	TO A THE REST OF THE PARTY OF T	50	sh diaman dal	PRINCE TALET	andre set 20 and se
2. idem	standard standard standard in several of	· (83	300	200	500
3. idem	50	50		THE DESIGNATION	100
Nuevo idem	500 m Li ab 5 op 10	1000	2400Hölin 117 1814	500	2,061
rienos ob sudu slosli il	okamputus of sasa Toloison	decide the			6,127

NOTA.-El tabaco comprendido en el anterior estado, se halla de manifiesto al Comercio en los Depósitos generales de estas Rentas, situados en la plaza de Binondo.

Manila 7 de Octubre de 1875 .- El Administrador Central, Manuel Seco de Luna .- El Interventor, Valentin Melgar. - Francisco Hernandez y Fajarnés.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Juuta Econômica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 del corriente mes á las ocho y media de su mañana, se sacará á subasta la venta de 110 toneladas métricas de polvo de carbon de piedra ó cisco que existe en el Establecimiento de Cañacao, con sugecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la propia Junta, que se reunirá en el Arsenal, casa Comandancia general casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos debrica del intercendo por la rú-

brica del interesado.

Manila 8 de Octubre de 1875 .- Melchor Ordonez.

Contaduría de Acopios.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta de ciento diez toneladas métricas próximamento de polvo de carbon de piedra ó cisco que existen en el Establecimiento de Cañacao. um à la exportacion, deberà

1.a Se distribuyen para su venta en once letes de á diez tone-ladas métricas al precio de tres pesos y cincuenta céntimos una ó sean treinta y cinco pesos cada lote.

de caenta del rematante desde el quinto dia de la ad-2.2 Sora de cuenta del remarante desde el quinto dia de la adjudicación, ó antes si le conviniese, la extracción de lote ó lotes que les corresponda, à razon de uno cuando menos por cada dia laborable, esceptuando los lluviosos. Cualquier falta que cometa contraria à lo que quede estipulado, será motivo suficiente para que deje de facilitarse las cantidades que no le haya recibido de las rematadas con pérdida además del importe de las mismas. Siendo varios los rematantes se hara primero la entrega al que hubiese rematado el mayor número de lotes conseguida al immediato y así nor este el mayor número de lotes, enseguida al inmediato, y así por este orden hasta el que hubiese el menor, pero habiendo algunos con igual número convendran entre si el órden de preferencia y si no se aveniesen lo señalará el Comisario del Arsenal.

3.a Las entregas se efectuarán por medidas enbicadas cuya canacidad será rectificada todas las veces que el delegado de la

3.a Las entregas se efectuarán por medidas cubicadas cuya capacidad será rectificada todas las veces que el delegado de la Administracion ó los rematantes lo tengan por conveniente.

4.a Terminada que sea la entrega de la totalidad que corresponda á cada rematante, expedirá recibo á continuacion de la guia que forme el seccionario respectivo.

5.a Los rematantes deberán ingresar en la Contaduría del Depósito de este Arsenal el importe de las cantidades de cisco ó polvo que se les adjudiquen y presentar al Comisario los recibos de la misma para que en su vista disponga se les entregue el artículo.

6.a Es admisible toda proposicion que comprenda desde un lote à los once que se subastan, siendo cincunstancias precisas que no

á los once que se subastan, siendo cincunstancias precisas que no se hagan á menos del precio señalado como tipo y que se presenten en pilegos cerridos relactado segun el modelo que se acompaña. Las que carezcan de algunos de estos requisitos serán de-

7.a Para tomar parte en la licitación se exige como garantía provisional el cinco por ciento del importe, al precio tipo, del número de lotes que comprenda cada proposicion. Dicha garantía se

depositará en la expresada Contaduría y el recibo que lo acredite le acompañará à la proposicion.

8.a La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, en el dia y hora que préviamente se anuncie; y terminado que sea el acto, la misma Juota aljudicarà en definitiva el remate á favor de los mejores posteres, à los cuales se les expedirá documento que lo acredite.

9.a Además de las condiciones espresadas regirán para esta subasta en lo que á ella no se opongan, las reglas 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, é insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 correspondientes al año

Arsenal de Cavite 23 de Setiembre de 1875 .- Rafael Bencdicto .-V. º B. º - Roman Arnaiz.

# MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de ....., en propia y esclusiva representacion, o a nombre de ...... (para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de conticiones fecha tanto de tal mes, publicados en la Gaceta de Manila núm........ del corriente año, para venta en pública subasta del cisco ó polvo de carbon que existe en el Establecimiento de Cañacao, se compromete á adquirir tantos lotes (se expresará en letra el número de ellos) al precio marcado como tipo (ó al que sea fijándolo por letra).

Fecha y firma del proponente.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 28 del actual, á las ocho y media de su mañana,

se sacará á subasta por segunda vez la adquisición de los efectos qu se sacará à subasta por segunda vez la adquisición de los etectos que se necesitan en el Arsenal para su inmediata aplicación, comprendida en el lote 6 que dejó de adjudicarse en el dia de ayer, con sujeción al pliego de condiciones fecha 20 de Setiembre último, inserto en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 267 correspondiente al dia 26 de dicho mes, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citado, ante la propia Junta que se reunirá en dicho establecimiento, casa Comanda de conservadores de conservad

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, present rán sus proposiciones con arregto á modelo, en pliegos cerrados, y acon pañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán se misibles, y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espre sar el servicio objeto de su proposicion, bajo la rúbrica del interesado Manila 8 de Octubre de 1875.—Melchor Ordoñez.

### INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en sus Decretos fecha 17 de Agosto último y 23 del actual, se ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, para la adjudicacion en público concierto de las obras de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica en la Cabecera del Distrito P. M. de Capiz, cuyo importe segun presupuesto apro. bado en 22 de Octubre del año último, asciende i 8970 pesos 14 718 céntimos.

El acto tendra lugar en la casa que ocupa la Inspección general de Obras públicas, ante el Sr. Inspector general, dos Ingenicos Gefes de Distrito y el Secretario de la Inspeccion referida, hallandose de manifiesto en las Oficinas de la misma, calle de la Solana núm. 26, Intramuros de esta Capital, para conocimiento del público, todos los documentos que han

de regir en el contrate.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, hasta

media hora antes de comenzar el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitación, la cantidad de 179 pesos 40 céntimos en metá ico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública.

Seran nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe

esceda del presupuesto.

Al principiar el acto del remate se leerán las bases aprobadas para el concierto y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible sera de 20 pesos. Mauila 22 de Setiembre de 1875.—El Inspector

general de Obras públicas, Manuel Ramirez.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Inspector general de Obras públicas.

Don N. N., vecino de N., enterado del anuncio publi esdo por V. S. el dia..... del mes....., de las Instrucciones y órdenes vigentes, para la contratacion de servicios y obras públicas, de las bases aprobadas y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concierto de la obra de construecion de un puente de madera con estribos de fábrica, en la cabecera del Distrito P. M. de Capiz, con arreglo al proyecto aprobado en 22 de Octubre del año último y de todas las obligaciones y derechos que senalan los documentos que han de regir en el contrato, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de.....

Fecha y firma.

tado cisan consi positi dicac ciene en fi

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion de un puente en la cabecera del Distrito de Capiz."

Secrales de estas Reutas, situados en lexiplaza

ger - francisco d'ernander y Pararies

GEORETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se acará à pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limitado de reses de la Isla de Marinduque, de la provincia de Mindoro, pieza de reses de la Isla de Marinduque, de la provincia de Mindoro, pieza de tipo en progresion ascendente de 551 pesos 66 3 5 céntimos muales, ó sean 1654 pesos 99 cénts, en el trienio, con sujecion al pliego anuales, ó sean 1654 pesos 99 cénts, en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Civil, en acasa núm. 7, calle Real de Intramuros el dia 21 de Octubre próximo capidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran bacer sondero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello proposiciones de procuratan por escrito, estendidas en papel de sello iercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 30 de Setiembre de 1875.—Felix Dujua.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanea y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año, con la adicion que previene el Superior decreto de 16 de Enero de 1871.

La Se arrienda por el término de tres años el arbiteio de la matuza y limpieza de reses de la Isla de Marinduque, provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de 551 pesos 66 3 5 emos. inpales, 6 sean 1654 pesos 99 emos. en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en plego cerrado con arregio al modelo adjunto, espresando con la mayor caridad en letra y número la cantilad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que aredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó a la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectiva, a cantidad de 82 pesos 75 emos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones quales, contenien lo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá leitacion verbal entre los antores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor posor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus pos-pras se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya seña-

da con el número ordinal mas bajo.

oro.

ns-

nan

no-

10.

4a Con arreglo al art. 8.0 de la Instruccion aprobada por Real or len de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Hstado.

5.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dieños terminada que sea la subasta á escepcion del corresponlente á la proposicion admitida, el cual se endosarà en el acto

por el rematante á favor de esta Direccion general.

6.a El rematante deberà prestar dentro de los diez dias siguientes de la a ijudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sa ignal al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á stisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando sunstituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser predisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depoitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjucacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hadenda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fiacas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. etas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Di-lacion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán idmitidas para fianza en manera alguna.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se re-

8.4 En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado l'entratista ser almisible la fianza presentada, deberá otorgarse la brespondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estiplada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que biera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo le sarvicio o se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—"Caando el rematante o compliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la previene la condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la previene en el término que scritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo natante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se bras, que sean útiles á la agricultura.

Cando alguno se inutilizare per caradaos, machos o nembras, que sean útiles á la agricultura.

Cando alguno se inutilizare per caradaos, machos o nembras, que sean útiles á la agricultura.

Cando alguno se inutilizare per caradaos, machos o nembras, que sean útiles á la agricultura.

Cando alguno se inutilizare per caradaos, machos o nembras, que sean útiles á la agricultura.

Cando alguno se inutilizare per caradaos, machos o nemdata de caradaos, machos

la demora del servicio. Para oubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte

9.a La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion general, lo mo-

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bejo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5,0 de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo

para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo

facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones,

13. Si el contratista, por negligancia ó mala fé, ciere lugar á la imposicion de multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para

dejar perfectamente limpia la res

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses, por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera que ja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirá en el acto por Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res, ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res

vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 8. O del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1872, mandado cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo Capitulo 3.º del citado Reglamento se inserta a continuación para el debido conocimiento.

#### CAPITILO 8 9

## DE LA MATANZA DE GANADOS.

Articulo 23. Lo mandado eu los artículos 6.º y 7.º respecto poderse comprender varios animales en un solo documento, se documento, se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino á la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo á la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren tedas à la vez, el Veedor del matadero público hará la anotadion correspondiente bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro

Artículo 24. Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, á los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentes. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprenidas en un documento, se hará mencion del nombre del traficante o ganadero en cuyo po ler queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses aun vivas de las que mencione aquel.

Artículo 25. Se brohibe la matanza de carabaos, machos ó hem-

el Juez de ganados y Gobernadorcillo, con testigos acempañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, sino fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inutil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al Juez de ganados quien, de acuerdo con el Gobernadoreillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de prepiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados, serán

Los carabaos cimarrones o monteses que fueren cazalos, con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de des-

con preferencia amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarlos al consumo los que los cogieren, darán precisamente conocimiento al Gobernadorello y Jnez de ganados que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores à este artículo pagarán una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel, y la otra mitad en dinero para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia, sufirirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no pagaran.

Articulo 26. Se prohibe hasta nueva disposicion la matanza de Artículo 26. Se prohibe hasta nueva disposición la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, machorras ó viejas à no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cayo caso pedirán estos la competente autorización al Goberna foreillo y Juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas sino mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesaria autorización del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos. cimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el

articulo anterior, con la aplicapion repetida.

Artículo 27. Los Jueces de ganados de los pueblos son los cargados de vigilar en los mataderos el camplimiento de los cuatro articulos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo serà el Veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad o legitima procedencia no se acredite por el interesaro con el documento deque tratan los párrafos primero y segundo del artículo 1.º Capítno 1.º del reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion do este piego.

18. El contratista bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprension de su contrata con tal que se sucreta les metadores à matarifes à

de su contrata, con tal que se sugeten los matadores o matarifes à

las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondran derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente: Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por vacuna, y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, se abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadic alegue ignorancia.

No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él

la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autori lad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à derecho convenga.

23. En vista de lo preceptua lo en la Real órden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses,

prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarren lar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al faero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interes puramente privado. Tanto el contratista como los sub-arrendadores y comisionados que nombre deberán proveers de los correspondientes titulos, facilitando aquel una relacion nominal al de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

25. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fiacas, además de lo establecido en la condicion 6.a deb rá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este

contrato se resolverá por la vía contencioso administrativa.

Manila 3 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, Abelardo de Villaralbo.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO El asentista deberá tener comisiona los especiales que provistos Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta la de una marca uniforme, sellen todas las pielas de las reses que se y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en

maten, à fin de evitar por este medio la matanza clandestin las pieles que se encuentren sin este requisito, podrán la contratista como sus comosionados decomisarlas, dando á a la autoridad local de la provincia, con el nombre de la provincia. á quien pertenezcan las pieles decomisados ó del dueño de donde estas se hallen, para cuya diligencia irá acompaña Gobernadorcillo del pueblo ó persona que le represente a que dicha autoridad local de la provincia imponga al defra por primera vez la multa de cinco pesos en papel compe doble si reincidiere, quedando á beneficio del asentista las decomisadas; si la denuncia se hiciere por particulares ago la contrata, el denunciador tendrá opcion à la mitad del in de las pieles decomisadas y vendidas en concierto público dando la otra mitad á beneficio de los fondos locales.

El contratista, al calucar su contrata entregara en la Gobierno de la provincia todas las marcas que hayan serri obren en su poder ó en el de los comisionados, las cuales a inutilizadas á su presencia.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tes blico de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de 0d de 1868, admitién dose por su valor nominal como metálico, en an con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 187

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas,

D..... vecino de..... ofrece tomar à su cargo por mino de..... el arriendo de los derechos de la matanza y lim de reses de la previncia de..... por la cantidad de...... (\$.....) annales, y con entera sujecion al pliego de condiciones placado en el núm....... de la Gaceta del dia...... del que me le terado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber sitado en ...... la cantidad de 82 pesos 75 cénts. Fecha y firma del licitador.

Es copia, Dujua.

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Cirl sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de carrera caballos de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progra ascendente de 112 pesos 50 céctimos annales o scan 337 50 céntimos en el trienio, y con sujecion al pliego de condic que se inserta á continuacion. El acto del remate tendra ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, a casa núm. 7 calle Real de Intramuros, el 21 de Octubre próxim nidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran la proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma brada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate Binondo 30 de Setiembre de 1875.—Felix Dujua.

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta para arrendate bitrio de carreras de caballos de la provincia de la Pampanga.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba en sado, bajo el tipo en progresion ascendente de 112 pesos, 50 ce

annales ó sean 337.50 en el trienio.

2.a Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la du en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego la proposicion se acompañará precisamente por separado, el dor mento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de l' pósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Admi tracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la o tidad de 16 pesos 88 céntimos.

3.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposici ignales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se ab licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al me postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmentes posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halles

ñalado con el número ordinal mas bajo.

Con arreglo al artículo 8.0 de la Instruccion aprobada op la orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan al lidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas l

este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una conte con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5 a Los documentos de depósito se devolverán á sus respedidueños termina la que sea la subasta, à escepcion del correspondir á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rollo de la concepción del correspondir de la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rollo de la concepción del correspondir de la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rollo de la concepción del concepción de la conce tante à favor de la Direccion general de Administracion

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias sign al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo, sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cual se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el tado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser productiones en constituya en constituido de la subasta tenga lugar en constituido de la subasta de la subasta tenga lugar en constituido de la subasta de la subasta tenga lugar en constituido de la subasta de la ments hipotecaria y de ninguna mapera personal, pudiendo tuirla en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria gen Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Cap

si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la ide su valor intrinseco, y en Manila serán reconocidas y valoraor el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituantel oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En pro-is el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que mons que se presenten para la fisnza llenen cumplidamente su m. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo a Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, somo las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen s illimas por no ser transferibles.

5 Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se perá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de de Febrero de 1852.

La Eu el término de cinco dias despues de que se hubiese ficado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá egarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo laza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra é'; mas si se relese á hacerse: cargo del servicio, ó se negare á otorgar la eslura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de
lestas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és
les signe — "Crendo el remetarta na complica las condiciones con signe.-"Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que atenga efecto en el término que se señale, se tendra por rescindido contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta mazion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguaprodiciones pagando el primer rematante la diferiencia del primero egando.—Segundo, Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que ber recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir la responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la sur y ann se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si quella de la sur la cubrir la procentando. ii y ann se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las tesponidades probables si aquella no alcanzase. No presentando protion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio rorata de la Administración á perjuició del primer rematante."—Una otorgada la escritura se devolverà al contratista el documento depósito à no ser que este forme perte de la fianza.

de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo bases establecidas en la regla 5 a de la Real Instruccion de 27 de

mero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

El contrato se entenderá principiado desde el dia signiente al De se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de porincia. Toda dilacion en este junto serà en perjuicio de los in-ses del arrendador, a menos que causas egenas a su voluntad y intes á juicio del Exemo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo

El contratista no podra exigir mayores derechos que les marlos en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez mones e exigirán en papel correspondiente por el Gefe de la minia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion, atá los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo la responsaad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.0 de la Real Instruc-

mencionada, sin per juicio de pasar el antecedente al Juzgado restivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los Gobernadoreillos y ministe justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como restante de la Administración, prestándole cuantos enxilios pueda sitar pera hacen efectiva le cobranza del impuesto, debiendo faetar pera hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo fa-

ale el primero una copia autorizada de estas condiciones. Si el contratista por negligencia o ma'a fé diere lugar a imde multas y no las satisfaciese á las veinticuatro horas de ser nido á ello, se aborarán tomando al efecto de la fianza la canque fuere necesaria.

Se prefijan dos carreras de caballos en enda mes à vein-Podrá sustituirse el dia signiente.

Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato

poblacion, para que la justicia pueda vigilar el buen órden y será el que designe el Gefe de la provincia.

No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en los mados por el Gefe de la provincia, segun se previene en la ción antenio. on anterior.

Ningun otro que el contratista podrá abrir carreras pú-de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los cialados en la condicion 14.

Bl arrendstario tiene faculted de perseguir todas las carreras ballos clandestinas que se verifiquen fuera del lugar y dias idos, y los que infringieren esta condicion, incurrirán en la multa ha proposition de la competente. pesos cada uno, la que se satisfará en papel competente, nandosele la mitad de ella al denunciador, con sujecion á dispone el Bando de 20 de Abril de 1853 circulado á todas Orporaciones y Gefe de las provincias. El que no pudiese pagar la multa sufrirá un mes de prision estino à los trabajos públicos.

No consentiran los Gobernadorcillos carreras de caballos ctros dias que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijen, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

21. El asentista cobrará un cuartillo por cada persona, y medio real por cada caballo que entre en el hijódromo ó lugar determinado para las carreras.

22. Por cada carrera cobrará el esentista dos pesos, sea grande pequeña la apuesta.

23. Les estreras podrán celebrarse indistintamente en los pue-blos de Bacolor, S. Fernando, México y Sta. Rita. 24. La autoridad de la provincia del medo que juzgue mas con-veniente y opertuno, cuidará de der a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia. 25. No se entenderá válido el contrato que recaija en el la aprobación del France Sa Director general da Administración Civil

la aprobacion del Exemo. Sr. Director general de Administracion Civil.

26. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso i odiá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

27. En vista de lo precentado en la Bacharla.

Octubre de 1858, los representantes de los Propies y Arbitrics so reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese a sus intereses prévia la indemnización que marcan las Leyes.

28. El contratista és la persona legal y directamente obligada.

Podrá, si acaso le conviniera subarrendar el arbitrio, pero enten-

diéndose siempre que la Administracion no contrae compremiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacien rominal de elles

para solicitar y obtener los respectivos títulos.

29. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario secar, serán de cu nta del rematante.

30. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido

en la condicion 6.2, deberá acompañar e por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

81. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverà por la via contencieso-administrativa.

Manila 18 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, Abelardo de Villaralbo.

## MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., effece tomar á su cargo por término de tres años, el arbitrio de carreras de cabillos de la provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... pesos (pesos.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la Gacetta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de......

Fecha y firma.

Es copia. - Dujua.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Eduardo de Orduña y Muñoz, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo per pregon y edicto al ausente Dionisio Rason, del pueblo de Calaca, para que per el término de 30 dias contados desde esta fecha, se presente ante mi ó en las cárceles de este Juzgado, á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 6044 por hurte; apercibido de Estrados si no lo verificare. Dado en Batangas 29 de Setiembre de 1875.—Eduardo de Orduña. Por mandado de S. S., Juan Marella.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto á los ansentes Basilio Larosa y Potenciano Marasigan (a) Punciano, vecinos de S. José, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten ante mi ó en las cárceles de este Juzgado, á dar sus descargos en la causa núm. 6099 que instruyo contra los mismos y otros, por hurto, y serán cidos en justicis; apercibidos de que en otro caso les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 2 de Octubre de 1875.—Eduardo de Orduña.—

Por mandado de S. S., Juan Marella.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, dietada con fecha 5 del actual en los autos de cesion de bienes del chino José Chua-Justco, de esta vecindad, se cita á los sereedores del mismo á junta general, que tendrá lugar en los Estrados del Juzgado, el dia 6 del entrante mes de Noviembre, á las diez de su mañana, para acordar lo que en derecho haya lugar con respecto á dicha

Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Octubre de 1875.-Brigido

on Leandro Cas amor y Huguet, Alcalde mayor en comision de este distrito y Juez de primera instancia de esta Capital, que de estar en actual pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano

dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Mariano Somes
Dim-Tianqueco, natural de Leonqui en China, casado, mayor de edad,
de oficio corredor, empadronado en la Administración de Hacienda
pública, bajo el núm. 4038 de su patente, vecino de este arrabal
y procesado en la causa núm. 4282 de este Juzgado, por falsificación
de monedas, para que por el término de treinta diss contados desde
cota facha, se presente en este Juzgado, para ser notificado de una esta fecha, se presente en este Juzgado, para ser notificado de una providencia recaida en dicha causa; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á él.

Da lo en Binondo á 5 de Octubre de 1875. - Leandro Casamor. --Por mandado de S. S., P. E., Felix Dujua. 3

Por providencia de fecha 5 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, en los antos de quiebra del chino Lim-Matin (a) Tiana, se cita y emplaza à todos sus acreedores, para que el 16 del actual entre diez y once de su mañana, concurran en los Estrados del Juzgado de cicho Distrito à la junta que se ha de celebrar en dicho din; apercibidos los que dejen de asistir à la misma, de que se entenderá que renuncian su derecho y se procederá à la distribucion del capital entre los que se hayan presentado. que se hayan presentado.

Lo que en cumplimiento de la indicada providencia, se hace saber al público por medio del presente para los efectos en derecho

Binondo 8 de Octubre de 1875. - Felix Dujua.

# 7. SECCION.

### DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el di 8 del actual al de la fe hi. Salud pública.—Buena. Cosechas. -Las mencionadas en parte anterior. Obras públicas. Las detalladas en parte anterior. Accidentes. - Ninguno.

Palay, 1'50 cavan; brea blanca, 1248 cents. pasta; id. negra, 6 28 id.; bejucos partidos de 7 varas, 1'80 miliar y raiso. 1'80 millar y rajas de mangle 4 pesos idem.

Masbate 14 de Agosto de 1875. — Juan Ruiz

# PROVINCIA DE LA UNION.

Salud pública. — Sin novedad.

Cosechas. - Continúan las introducciones del tabaco de cristianes, el trasplante de los semilleros del mismo y se ha terminado el trasplante del palay y el aforo del de igorrotes.

Obras públicas. - En suspenso.

Hechos 6 accidentes varios.—En la mañana del 9 del corriente l'egó à esta provincia el Ilmo. Sr. Obispo electo de esta Diocésis, habiendosele hecho en todo los pueblos el recibimiento que me

rece por su elevado carácter y gerarquía. El Gobernadorcillo del pueblo de Bauang, dio parte à este Gobierno en 11 del actual, que entre 1 y 2 de la malrugada del mismo dia fué robada por individuos desconocidos y provistos de armas blancas, la casa de Roberto Acosta, llevándose aquellos una corta cantidad de dinero y ropas de uso; de cuya ocurrencia entiende el Juzgado de esta provincia.

Palay, 25 pesos uyon; arroz, 250 pesos cavan.
San Fernando 13 de Setiembre de 1875.—F. Herrera Dávila.

PROVINCIA DE TAYABAS.

Novedades desde el 29 del pasado á la fecha. Salud pública = Sin novedad. En la visita de Calilayan, siguen les casos de virueles benignas

Cosechas. - Los sembrados de palay tanto en regadios como secanos, se eucuentran en buen estado.

Obras públicas. - Tayabas: el 23 y 31 del pasado 6 del actua, se ocuparon 84 de sus 125 barangaye en la reparación del camino para el barrio de la Cota puerto de mar, y en la del que conduce al pueblo de Sariaya, habiendo trabajado 3000 varas castellana de largo por 4400 polistas.

Sariaya: se ocuparon sus polistas en número de 1072 en la recomposicion de sus camines que dirigen Tiaon; y á esta cabecera habiendo trabajado durante un dia de la semana antepasada 632 brazas castel anas

Tiaon: el 23 y 30 del pasado se ocuparon sus 52 barangayes en la recomposicion de un caval dentre de la poblacion, formacion del puente de canas en el rio Bulaquin que atraviesa la calzada que conduce al pueblo de Dolores, en la limpieza y recomposicion de las calles en la estremidad de la poblacion, situadas al Norte de la misma, en certar y acopiar cañas para el servicio de la Casa Cuartel del puesto de Quinatihan, en recomponer y arenar la carretera para Sariaya y en la continuación de la obra de reparación del mismo Cuartel de Quinatihan, habiendo concurrido en dichas obras 3740 polistas.

Dolores: se ocuparon sus 11 barangayes 2 dias de las dos semanas anteriores en la limpieza de la blica poblacion y reparacion de la carretera que conduce rigi á Tiaon.

Lopez: cl 23 y 24 del pasado y 1.º del actual, se ocuparon sus polistas en número 679 en la recomposicion de calles interiores, en la preparacion de materiales para la Casa escuela y habitacion del maestro, así como en la reparacion del camino que dirige á los

Pagbilao: el 23 y 30 del pasado, se ocuparon sus polistas en número de 1596 en la continuacion del trabajo de apertura de su camino desde el último puente viniendo de esta Cabecera hasta la calle llamada Resureccion en la poblacion, con objeto de

evitar los malos pases que tenia el antiguo.

Calilayan: visita de Pitogo, se ocuparon sus 9

Barangayes en la rejaración de sus calles interiores.

Precios corrientes.

Aceite de 48 litros \$4'75 tinaja; arroz limpio de 75 litros \$3,50 cavan.

Tayabas 12 de Setiembre de 1875 .-- El Goberna dor, Juan Alvarez Guerra.

# TELEGRAFOS. - ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del dia 8 de Octubre de 1875.

VACION.	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm, Ter
Januin.	Despejado.	ONO, flojo.	Bueno.	759 75 28
Cavite.	id.		id.	756,75 29
Restinga	Acelajado.	80. id.	Húmedo	753 00 28
Parregidor.	id.	O 1d.	ala id balv y	753,75 28
lamba.	an an an an	O. calmoso.	Seco.	765,00 31
ipa C. salan	Despejado.	80. fresquito.	Bueno	763-95 28
ntangas, .	Acelajado.	Calma	id.	760 00 29
ank	id.	O. flojo.	id.	765-50 30
Santiago.	Despejado.	Calma.	Cálido 197	758 90 31
ulacan.	Acelajado.	O. floje.	Humedo	757-75 29
acolor	Encapotado.	Calma.	Seco.	760 25 32
arlac.	Despejado.	id.	Bueno.	753.50 29
ingayen	Acelajado.	Ventolina.	id.	771.80 29
olinao	id.	O. flojo.	Al. humedo	759.45 30
agun n.	Despejado.	E. calma.	Seco.	771'80 30
Fernando.	Claro.	O, calmoso,	Bueno	76940 27
nd n	Despej-do.	O. calma.	id.	77.50 29
igan	Acelajado.	id.	id.	755 75 28
aongi.	Despejado.	NO. suave.	Jan Harring	76.85 29
ant Cruz.	Nublado.	Calm i.	Hamedo.	760,80 28,
yabas .	Demainde	or is the self-	Seco.	76.00 29